



**RÍO BLANCO  
COPPER**



## **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE RÍO BLANCO COPPER S.A Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Institucional (en adelante "el Convenio Marco") que celebran:

- **RÍO BLANCO COPPER S.A.** con R.U.C. N°20308422942, con domicilio legal en con domicilio en Avenida San Borja Sur N° 143, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Gerente General de Río Blanco, Francisco Atilio Ismodes Mezzano, identificado con DNI 08241506, a quien en adelante se le denominará "**RÍO BLANCO**"; y, de la otra parte,
- **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, identificada con RUC N° 20172606777, con domicilio en el campus universitario, Urb. Miraflores, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, debidamente representado por Santos Montaña Roalcaba, identificado con DNI 17825138, en adelante **LA UNIVERSIDAD**.

Cabe indicar que, tanto **RÍO BLANCO** como **LA UNIVERSIDAD**, podrán ser denominados en conjuntos como **LAS PARTES** en el presente documento, el cual suscriben de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

**1.1 RÍO BLANCO**, es una persona jurídica de derecho privado que tiene por objeto social dedicarse a la actividad minera, y que se encuentra en etapa pre operativa, titular del Proyecto Minero Río Blanco (en adelante **PROYECTO MINERO**), ubicado en el distrito de Carmen de la Frontera, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, y que tiene especial interés en contribuir con el desarrollo, investigación y promoción de la educación, para el beneficio de los jóvenes de las provincias de Ayabaca y Huancabamba.

**1.2 LA UNIVERSIDAD**, es una persona jurídica de derecho público, creada mediante Ley N°13531, del 3 de marzo de 1961, como un Centro de Educación Superior dedicado al estudio, la investigación y la enseñanza, así como la difusión, extensión y proyección social del saber y la cultura a la comunidad nacional, goza de la más amplia libertad en el cumplimiento de sus fines, y para ello, la Constitución del Estado, su estatuto y su propio Reglamento y la Ley N°30220 que la rigen, le reconocen autonomía académica, económica, normativa y administrativa.

**1.3 LA UNIVERSIDAD**, es una institución que considera de suma importancia promover la educación en toda la región Piura, como un medio para lograr el desarrollo económico y mejores condiciones de vida de todos sus pobladores, por este motivo considera necesario tener el apoyo de empresas como **RÍO BLANCO**.

### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO MARCO**

El presente Convenio Marco, tiene como objeto estrechar lazos de colaboración institucional en campos como la investigación, implementación de proyectos y capacitación, con especial énfasis en la población juvenil de las provincias de Ayabaca y Huancabamba, departamento de Piura, que se ejecutarán con la colaboración de **LAS PARTES**.

Los detalles y proyectos concretos, serán desarrollados en los convenios específicos que se celebren entre **LAS PARTES** (en adelante "Convenios Específicos").





**RÍO BLANCO  
COPPER**



### **CLÁUSULA TERCERA: ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO MARCO**

Las disposiciones del presente Convenio Marco, serán de alcance a todas las actividades que se ejecuten, y el lugar de ejecución de todos estos proyectos será siempre en las provincias de Huancabamba y Ayabaca del departamento de Piura.

Para efectos de desarrollar las acciones referidas en el párrafo anterior las partes se comprometen a establecer canales de coordinación y cooperación permanentes que, con pleno respeto de la normatividad aplicable y en correspondencia con las políticas de Río Blanco S.A.C.

### **CLAUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECIFICOS**

- 4.1. Las partes acuerdan expresamente que celebrarán convenios específicos (en adelante denominados "**CONVENIOS ESPECIFICOS**"), a fin de establecer los términos y condiciones específicos, en los que se realizaran las actividades, a que se refiere la cláusula segunda, para lo cual, las partes se obligan a realizar las coordinaciones que resulten necesarias para tales efectos, conforme lo indicado en la misma cláusula.
- 4.2. Dichos **CONVENIOS ESPECIFICOS**, deberán ser celebrados por los representantes autorizados de ambas partes, deberán seguir las formalidades del presente **CONVENIO MARCO**, incluyendo, pero sin limitarse a la legalización de las firmas correspondientes, por parte de Notario Público de Piura y otras formalidades conforme a ley.

### **CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES**

- a) **LAS PARTES**, se comprometen a cumplir en forma detallada cada uno de los acuerdos del presente Convenio Marco.
- b) Identificar áreas y/o temas de interés, que, en el corto, mediano y/o largo plazo, puedan ser materia de los **CONVENIOS ESPECIFICOS**, que se suscribirán en forma progresiva. Dicha identificación de áreas o temas puede ser realizada por cualquiera de las partes, o por ambas, pero deberá considerar siempre (i) el objeto y/o finalidad de las entidades intervinientes, y (ii) la finalidad prevista en la cláusula segunda del presente **CONVENIO MARCO**. Se deja constancia, que esta obligación se circunscribe a la labor de identificar las áreas o temas, que podrían ser materia de **CONVENIOS ESPECIFICOS**, pues la celebración de los mismo requiere del acuerdo expreso de ambas partes.
- c) **RÍO BLANCO Y LA UNIVERSIDAD**, se comprometen a celebrar Convenios Específicos, entre las partes de este convenio, y también con las Facultades de Minas, Agronomía; Facultad de Educación y Ciencias Sociales, Facultad de Derecho y Facultad de Ciencias.
- d) **LA UNIVERSIDAD**, se compromete a que los proyectos de investigación y las actividades de formación académica se ejecuten de acuerdo a lo establecido en los Convenios Específicos y a organizar dichas actividades proporcionando la logística académica y administrativa para la plena realización de los objetivos mutuos acordados.
- e) **RÍO BLANCO**, se compromete a que los proyectos de investigación y las actividades de formación académica se ejecuten de acuerdo a lo establecido en los Convenios Específicos.
- f) **RÍO BLANCO**, determinará el público objetivo al que irán dirigidas las actividades acordadas para acceder a los beneficios del presente convenio.





**RÍO BLANCO  
COPPER**



- g) **LA UNIVERSIDAD**, se compromete a evaluar la lista de los jóvenes y/o pobladores, proporcionada por **RÍO BLANCO**, para seleccionar quiénes de ellos, de acuerdo a sus calificaciones académicas y necesidades, accederán a los beneficios del convenio.
- h) **LAS PARTES**, en forma conjunta o en forma independiente, podrán supervisar las actividades pactadas que se ejecutarán de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio Marco y en los Convenios Específicos.
- i) **LAS PARTES**, en forma conjunta o en forma independiente, podrán supervisar las actividades pactadas que se ejecutarán de acuerdo a lo establecido en los Convenios Específicos, contarán con la presencia de representantes de las municipalidades de Ayabaca y Huancabamba según sea el caso.
- j) **RÍO BLANCO**, se compromete a que sus profesionales participen y apoyen en la organización de cada una de las actividades, y también participar como expositores en cada uno de los proyectos que se realicen y acuerden en los Convenios Específicos.

#### **CLÁUSULA SEXTA:**

#### **VIGENCIA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO MARCO**

El presente Convenio Marco, tendrá una vigencia de 5 años, plazo se inicia el 02 de mayo del 2024 y concluye el 30 de abril del 2029. Una vez cumplido el periodo de vigencia, **LAS PARTES** podrán renovar el Convenio Marco por un periodo adicional, debiendo, para tal efecto, firmarse el documento respectivo.

Toda modificación, restricción o ampliación de los términos, condiciones u obligaciones contenidas en el presente **CONVENIO MARCO**, deberá ser realizada mediante una adenda, la cual deberá constar por escrito, ser suscrita por los representantes autorizados de ambas partes y seguir las mismas formalidades del presente **CONVENIO MARCO**, incluyendo, pero sin limitarse a la legalización de las firmas correspondientes por parte de Notario Público de Piura, y a las conformidades de acuerdo a ley.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA:**

#### **CONFIDENCIALIDAD**

**LAS PARTES**, se comprometen a guardar estricta reserva y confidencialidad respecto a toda la información a la que pudieran tener acceso durante la ejecución de los compromisos materia del presente Convenio Marco.

Queda pactado que la presente cláusula es una obligación para **RÍO BLANCO** y **LA UNIVERSIDAD**, sus funcionarios, trabajadores, así como cualquier otro profesional y/o técnico que pudiera depender de **LAS PARTES**, durante la ejecución de los proyectos sociales materia del presente Convenio Marco.

#### **CLÁUSULA OCTAVA:**

#### **COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN**

Toda actividad de comunicación y/o difusión, relacionada al presente Convenio Marco, deberá realizarse en consenso y con la aprobación previa y por escrito de **RÍO BLANCO**. Asimismo, cada una de **LAS PARTES** designará a un funcionario operativo y coordinador, quien será el encargado de coordinar y ejecutar los compromisos, proyectos y demás requerimientos que se desarrollan en virtud del presente Convenio Marco.

#### **CLÁUSULA NOVENA:**

#### **RESOLUCIÓN DEL CONVENIO MARCO**

El presente **CONVENIO MARCO**, podrá ser resuelto por las partes de pleno derecho, por las causales que a continuación se señalan:





**RÍO BLANCO  
COPPER**



- a) Por mutuo disenso, en cualquier momento, sin responsabilidad para ninguna de las partes.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditada que implica de forma absoluta el cumplimiento del **CONVENIO MARCO**, de conformidad con los requisitos establecidos en el Código Civil.
- c) Por el incumplimiento del cualquiera de las partes, de las obligaciones estipuladas en el presente convenio marco, siempre que el incumplimiento haya sido comunicado vía notarial, a la parte que incumplió y esta no hubiese subsanado dicho incumplimiento, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a dicha comunicación.
- d) **RÍO BLANCO**, podrá resolver en cualquier momento este convenio sin expresión de causa, para esto bastará que **RÍO BLANCO**, remita a la otra parte, una comunicación escrita, indicando su intención de dar por resuelto el **CONVENIO MARCO**.

Las partes declaran que la resolución del **CONVENIO MARCO**, implica la resolución automática y de pleno derecho de los **CONVENIOS ESPECIFICOS** que se encuentren vigentes a la fecha de tal resolución, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Asimismo, las partes acuerdan que las partes podrán resolver cualquiera de los **CONVENIOS ESPECIFICOS** de pleno derecho, y sin necesidad de declaración judicial alguna. En este caso para efectos de la resolución de los **CONVENIOS ESPECIFICOS**, bastará que una de las partes remita a la otra parte una comunicación escrita indicando su decisión de dar por resuelto el **CONVENIO ESPECIFICO** correspondiente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA:**

#### **NO EXCLUSIVIDAD**

**RÍO BLANCO**, podrá establecer Convenios similares con otras entidades y organizaciones, siendo que no existe ningún tipo de limitación o acuerdo de exclusividad que limite sus derechos en este sentido.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**

#### **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso que durante la ejecución de las obligaciones que emanan del presente Convenio Marco, se presentes discrepancias entre **LAS PARTES**, estas se comprometen solemnemente a superarlas a través del diálogo.

No obstante, los mejores esfuerzos de **LAS PARTES**, las discrepancias continúan, se acudirá a un arbitraje de derecho, mediante fallo definitivo e inapelable, de conformidad con los reglamentos con que, para tal efecto, cuenta el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Piura, a cuyos reglamentos y estatutos **LAS PARTES** se someten expresamente en forma incondicional.

Para este efecto, cada una de **LAS PARTES** nombrará un árbitro del panel de árbitros del referido centro, quienes a su vez asignarán a un tercero, quien actuará como presidente del Tribunal.

**LAS PARTES**, aceptan de manera expresa que el laudo arbitral será definitivo y obligatorio, renunciando a interponer cualquier recurso de apelación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral. Los costos y costas del proceso y su ejecución serán de cuenta de la parte perdedora.

Para efectos de ejecución del laudo **LAS PARTES**, se someten a la jurisdicción de los jueces y





**RÍO BLANCO  
COPPER**



tribunales de la ciudad de Piura.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA COORDINACIÓN**

Río Blanco S.A.C. designa a Claudia Tejada Liza, como coordinadora, con la dirección electrónica [ctejada@rioblanco.com.pe](mailto:ctejada@rioblanco.com.pe) con número de celular 989589570 y la Universidad Nacional de Piura designa al Dr. Wilmer Arévalo Nima como coordinador, con la dirección electrónica [warevalon@unp.edu.pe](mailto:warevalon@unp.edu.pe), con número de celular 969602445 y al Dr. Alejandro Vásquez Arrieta como segundo coordinador, con la dirección electrónica [avasqueza@unp.edu.pe](mailto:avasqueza@unp.edu.pe) con número de celular 969602445.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIOS**

El domicilio de cada una de **LAS PARTES**, para los efectos del presente Convenio Marco, será el señalado por cada una de ellas en la introducción del presente instrumento, obligándose las mismas a comunicarse recíprocamente cualquier cambio de domicilio, con una anticipación no menor de 10 días calendarios, dando lugar la omisión de dicho aviso a que se atengan por bien hechas las comunicaciones que se envíen a los domicilios señalados por **LAS PARTES** en este documento.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES**

- Las partes convienen en que ninguna, podrá ceder parcial o totalmente su posición o transferir sus derechos en el presente **CONVENIO MARCO**, sin autorización previa y por escrito de la otra parte.
- Queda convenio entre las partes, que el presente **COVENIO MARCO** se regirá por sus estipulaciones, las mismas que han sido acordadas entre las partes, así como por las normas del Código Civil y las leyes de la República del Perú que resulten aplicables.
- Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norma este **CONVENIO MARCO**, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En señal de conformidad, con los términos del **CONVENIO MARCO** ambas partes lo suscriben en cuatro (03) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Piura, a los 06 días del mes de Mayo del 2024.

**FRANCISCO ATILIO ISMODES  
MEZZANO**

Gerente General  
Rio Blanco



**SANTO LEANDRO MONTAÑO  
ROALCABA**

Rector de la Universidad Nacional de  
Piura